

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	fuera.	16.
Tres id.	35		45.
seis id.	66		90.
Un año.	232		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 277.

Seccion de Fomento.

D. Luis Nicolás Dupuy, vecino de esta ciudad, ha presentado á las doce de la mañana del día 27 de Marzo anterior solicitud de registro de 40 pertenencias de la mina titulada Tropea 3.ª, de mineral hierro, sito en el cerro de la Gateira, Dehesa de San Miguel, terreno inculto de la propiedad de los señores Corpas, término de Lucena, lindante al N. con el haza de la Realenga y la herina lucera, al E. con el cerro de los Tajones, al S. con el arroyo de los Carrizos y Rio Genil y al O. con el Hoyo de Linares.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida un mojon relacionado con dos visuales, la una al campanario de la Iglesia de Palenciana con 236 grados, la otra al campanario de la Iglesia de la Alameda con 137 grados; desde dicho punto se medirán en direccion O. 71 grados N. 75 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán en direccion N. 61 grados E. 1.000 metros, ó lo que haya hasta intestar con la mina Tropea, fijándose la 2.ª estaca; desde esta y en direccion E. 61 grados S. se medirán 200 metros, fijándose la 3.ª; desde esta y en direccion S. 61 grados O. se medirán 2.000 metros, fijándose la 4.ª; desde esta y en direccion O. 61 grados N. se medirán 200 metros, fijándose la 5.ª; desde esta y en direccion N. 61 grados E. se medirán 1.000 metros, ó lo que haya hasta intestar con la 1.ª, quedando cerrado el rectángulo.

Ha consignado la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las

formalidades prevenidas por la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 21 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Núm. 288.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual ha sido estraviada á Don Rafael Gomez y Pedroche, vecino de la Rambla, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de aquel Señor Alcalde con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Señas.

Roja pia, de 6 años, de la marca, lucera y sin hierro.

Núm. 289.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales han sido sustraídas á Don Martin Cabello de los Cobos, vecino de la Rambla, y caso de ser habidas las remitirán á dis-

posicion del señor de aquel Sr. Alcalde, con la persona en cuyo poder se encuentran si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Señas.

Una burra de 7 años, parda oscura, con hierro en la nariz.

Otra de de 3 años, rucia oscura, sin hierro, pero con una berruga en la carrillera baja.

Otra parda clara, con hierro y 9 años.

Un rucho de 3 años, rucio claro, sin hierro.

Núm. 290.

El Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 16 de Marzo último lo que sigue: «Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente: Habiendo resultado de la tramitacion dada á una instancia documentada promovida desde esta capital en veintitres de Abril último por Don Antonio Merendon y Mondejar, que se titulaba Alférez graduado Sargento primero licenciado del Batallon Movilizados del orden del ejército de Cuba, que este interesado ha incurrido en los delitos de sustraccion de documentos en oficinas de cuerpo, suposicion de un esado civil que no tiene, falsificacion

de su licencia absoluta, haciendo desaparecer su procedencia de presidio y demás circunstancias desfavorables que obran en su filiacion, figurando hechos de armas y suponiendo heridas recibidas en campaña, ascensos y condecoraciones que no alcanzó, y suplantacion de firmas; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de veintidos de Febrero próximo pasado, ha tenido por conveniente desestimar la instancia referida en que dicho individuo solicita recompensa á sus servicios, y mandar adopte V. E. por cuantos medios estén á su alcance las disposiciones convenientes para que en satisfaccion á la vindicta pública se consiga con toda urgencia la captura del reo Merendon y Mondejar, que deberá ser remitido en calidad de preso con perfecta seguridad á la isla de Cuba á fin de que sea juzgado segun correspondiente.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Córdoba 24 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETO.

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala cuarta de la Audiencia de Madrid proponiendo que la pena de 36 meses presidio correccional impuesta á Tomás Rodenas Ortiz por cada uno de tres delitos de estafa se reduzca á la de dos meses de arresto mayor:

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo	De Cebada
	HECTOLITRO.			KILOGRAMO.			LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. cs.	Pts. s.	Pts. cs.
cabeza de partido.														
Córdoba..	14.41	9.90	11.62	18.01	0.43	0.59	0.63	0.79	0.68	0.88	1.32	3.23	0.02	
Aguilar..	16.21	9.52	>	>	0.26	0.56	0.77	0.30	0.79	0.80	1.17	2.50	0.03	0.03
Baena..	13.52	9.46	>	>	0.26	>	0.73	0.23	0.75	0.82	0.93	0.82	0.04	0.04
Cabra..	14.86	10.81	>	10.81	0.28	0.54	0.57	0.31	0.62	1.08	1.41	2.17	0.04	>
Castro..	14.64	9.45	>	>	0.16	>	0.58	0.34	0.68	0.89	>	2.47	0.01	0.01
Fuente-Obejuna..	14.41	9.32	>	>	0.30	0.65	0.79	0.30	0.76	0.80	>	4.63	0.04	0.04
Hinojosa..	13.85	9.01	>	>	0.35	0.52	0.72	0.26	0.95	1.00	1.54	1.00	0.04	>
Lucena..	14.00	8.00	>	15.00	0.40	0.50	0.75	0.30	0.75	0.78	1.50	2.00	0.04	0.04
Montilla..	17.02	10.80	>	>	0.32	0.48	0.54	0.38	0.60	>	1.22	1.35	0.05	0.05
Montoro..	16.71	10.36	>	>	0.26	0.52	0.58	0.90	1.07	0.76	1.40	1.35	0.02	0.02
Posadas..	17.12	17.74	>	>	0.30	0.52	0.68	0.90	0.68	0.98	1.54	2.72	0.02	0.02
Pozoblanco..	17.00	10.10	>	>	0.52	>	1.12	0.48	1.12	2.19	>	2.19	0.12	0.12
Priego..	14.41	9.91	14.41	10.81	0.24	0.54	0.58	0.15	0.71	>	2.42	2.71	0.04	0.04
Ranbla..	16.81	11.71	>	>	0.26	0.54	0.57	0.50	0.89	0.87	>	2.17	0.01	>
Rute..	16.66	12.16	>	>	0.22	0.52	0.62	0.09	0.77	>	>	1.90	0.04	0.04
Totales..	231.63	152.22	26.03	54.63	4.56	6.48	10.20	6.20	11.82	11.85	14.45	29.91	0.56	0.45
Precio medio general en la provincia.	15.44	10.14	13.01	13.65	0.30	0.54	0.68	0.41	0.78	0.98	1.44	1.99	0.03	0.04

Considerando que este interesado se presentó espontáneamente á los agentes de la Autoridad manifestando habia cometido estos delitos; siendo la causa de ellos, segun su declaracion posterior, el hallarse sin trabajo y en la más extrema necesidad:

Considerando que el daño causado sólo ascendió á 65 pesetas, y que esta circunstancia, unida á la ya mencionada, hace que resulten notablemente excesivas las penas impuestas;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y el dictamen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

El Gobierno de la República decreta la conmutacion de todas las penas impuestas á Tomás Rodenas por la de seis meses de arresto mayor.

Madrid siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una exposicion de la Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona encareciendo la necesidad de que se dicte una medida que uniforme las distintas prácticas seguidas por los Notarios para la saca de la primera copia de los testamentos nuncupativos; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, el Gobierno de la República ha dispuesto resolver, para que sirva de regla general, que todos los Notarios, así como los Archiveros de protocolos, siempre que sean requeridos para sacar copia de un testamento nuncupativo deben hacerlo librándola simplemente literal de la matriz, expresando en el cierre de dicha copia el valor conocido ó presunto de la herencia si lo manifestare el requirente, y las advertencias oportunas sobre el pago de derechos á la Hacienda y las relativas á la inscripcion, cuando proceda, en el caso de que dichas advertencias ó las que correspondieren no constaren ya en el testamento, sin que por ningun motivo ni en caso alguno extiendan una nueva escritura, acta ó instrumento de publicacion del propio testamento.

Al mismo tiempo ha dispuesto el Gobierno que los Decanos de los Colegios notariales circulen desde luego la presente orden á todos los colegiados de sus respectivos territorios para su puntual cumplimiento.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1873.—Salmeron.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

	FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Céntimos.		
TRIGO.	Precio máximo...	9	50	17	12	Posadas.
	Idem mínimo..	7	50	13	52	Baena.
CEBADA..	Precio máximo...	6	74	12	16	Rute.
	Idem mínimo..	4	44	8	00	Lucena.

Córdoba 22 de Abril de 1873.

El Jefe de la Seccion de Fomento,
Diego de Elias.

V.º B.º
El Gobernador,
Mamés Benedicto.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 26 de Febrero de 1873, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Nicolasa Orueta Elcoroibe contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en la causa que se siguió contra esta y otras por hurto en el Juzgado de primera instancia de la misma:

Resultando que D. Juan Manzanedo, dueño de una fonda de la

expresada ciudad, dió parte de que su criada Nicolasa Orueta le habia hurtado tres libras de chocolate, dos botes de conserva, una sarta de chorizos, una botella de licor, dos toallas, una servilleta, un pañuelo de seda, otro de hilo, cuatro cuchillos y tres cucharas, cuyos objetos fueron encontrados dentro del baul de la misma al ser despedida, y fueron tasados los alimenticios en 6 pesetas 25 céntimos, y los demás en 12:

Resultando que aun cuando Nicolasa Orueta acusó de complicidad en este hecho á otras sirvientas de la fonda, no llegó á acreditarse es-

te extremo, ni tampoco la legítima adquisicion de los efectos encontrados dentro de su cofre:

Resultando que formada causa y elevada á plenario, á instancia del defensor de la procesada se practicó nuevo aprecio de los efectos no alimenticios por peritos nombrados por la parte y por el Juzgado, los cuales tasaron las prendas referidas en 5 pesetas y 25 céntimos:

Resultando que sustanciada la causa hasta su terminacion dictó sentencia la Sala ántes mencionada confirmando la del inferior, y declarando que los hechos probados

constituían el delito de hurto doméstico en cantidad mayor de 10 pesetas y menor de 100, de que era autora convicta y confesa Nicolasa Orueta, sin participacion alguna de las demás procesadas en el indicado delito, y condenando á aquella en dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional, accesorias y tercera parte de costas:

Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto á nombre de la procesada recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los casos 1.º y 3.º del art. 4.º de la provisional que los establece, y citando como infringidos los artículos 531, 532, núm. 1.º del 603, y número 4.º del 12; porque teniendo en cuenta el justiprecio que de los efectos hurtados se habia hecho en el plenario, que es el que debe aceptarse, no debió haber sido calificado el hecho de delito, sino de falta.

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, se remitió á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que la ley establece;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Miguel Zorrilla:

Considerando que el art. 531 del Código penal reformado castiga como delito el hurto si el valor de la cosa hurtada pasase de 10 pesetas y no excediere de 100; y el 532 como falta el hurto de semillas alimenticias, frutos y leñas, cuando el valor de la cosa sustraída no excediese de 20 pesetas y el reo no hubiese sido condenado anteriormente por delito de robo ó hurto, imponiéndose la pena de arresto menor, segun el art. 606:

Considerando que no se han infringido los referidos artículos en la sentencia recurrida, ni es invocable para la casacion el núm. 4.º del art. 12 de la ley provisional sobre reforma en el procedimiento, que prescribe á los Tribunales apliquen las penas señaladas en el Código cuando resulte probada la delincuencia por cualquiera de los medios que fija apreciados por las reglas de criterio racional, entre ellos el juicio pericial; porque habiendo de aceptar este Tribunal Supremo los hechos como vengan consignados en la ejecutoria, no son aplicables las infracciones alegadas por preferir la Sala el dato sumarial de la tasacion por peritos de 18 pesetas y 25 céntimos respecto del valor de lo hurtado, no estimando en uso de sus facultades la otra tasacion, tardíamente practicada en el plenario; y que además, segun ella, el hecho seria tambien considerado como delito, pues habiéndose dado á las prendas en la segunda tasacion el valor de 5 pesetas y 25 céntimos, y siendo de 6 pesetas y 25 céntimos, los alimenticios, pasan de las 10 pesetas exigidas por el artículo expresado, por no poderse comprender en el art. 532, que excepciona sólo las semillas alimenticias, frutos y leñas, que no tienen relacion con el caso de autos:

Considerando, en su virtud, que dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, se han calificado sin error de delito, imponiéndose la pena que corresponde segun las leyes, no habiéndose co-

metido ningunas de las infracciones comprendidas en los casos 4.º y 3.º del art. 4.º de la ley de casacion que se han invocado como fundamento del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos en 28 de Junio último interpuso Nicolasa Orueta Elcoroírbe, á la que condenamos en las costas; y dirijase á la misma Sala por conducto del Presidente de la Audiencia la oportuna certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel aría de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santias.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 26 de Febrero de 1873.
—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 287.

Alcaldía Constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Vicente Saenz y Junquera, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador por la junta pericial evaluadora el amillaramiento de la riqueza de esta referida que ha de servir de base al repartimiento del impuesto territorial del próximo año económico de 1873 á 74, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal por el término de quince dias que darán principio desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos cuanto forasteros en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones de agravios que se crean haberseles inferido por riqueza mal incluida ó dejada de amillarar, en la inteligencia que pasado dicho término, no será oída reclamacion alguna por justa que sea.

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Fernan-Nuñez á 22 de Abril de 1873.
—El Alcalde, Vicente Saenz.—Por su mandado, José Ramon Ibañez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 284.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en los autos juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de Don Manuel Duarte y Ureña, que fué de este domicilio, pendientes en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á solicitud de los comisarios partidarios, y de conformidad con la representacion de la Excmo. Diputacion provincial, he mandado sacar á pública subasta en venta las casas sitas en esta capital, que con sus aprecios á continuacion se expresan.

Rs. Vn.

Una casa número tres, calleja de Vera en la calle Horno del veinte y cuatro, valorada en seis mil doscientas cincuenta pesetas, ó sean 25.000

Otra número seis, en la calle del Muro de la Misericordia, en tres mil setecientas ochenta y dos pesetas, ó sean 15.128

Otra número cincuenta y ocho, calle de las Costanillas, en dos mil seiscientos cuatro pesetas, ó sean 10.416

Otra número sesenta y tres, en la misma calle de las Costanillas, en dos mil cuatrocientas cinco pesetas, ó sean 9.620

Otra número veinte y tres, calle de Arenillas, en cuatro mil cinco pesetas, ó sean 16.020

Otra número veinte y tres, calle del General Serrano, en cuatro mil seiscientos setenta pesetas, ó sean 18.630

Otra número diez y siete, calle de Barrionuevo, en dos mil trescientas ochenta pesetas ó sean 9.520

Otra número diez, calle Alvar Rodriguez, en dos mil ciento treinta y cinco pesetas, ó sean 8.540

Otra número once, calle de las Rosalas, en mil quinientas treinta pesetas, ó sean 6.120

Otra número cinco en la calle de las Nieves viejas, en mil treinta y dos pesetas, ó sean 4.128

Otra número dos en la calle Arroyo del Buen suceso, en cuatro mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, ó sean 16.250

Otra número cuatro, en

la calle de San Bartolomé en tres mil pesetas, ó sean 12.000

Otra número sesenta, calle de San Basilio, en el Alcázar viejo, en mil quinientas treinta y una pesetas, ó sean 6.124

Otra número sesenta y dos, calle de los Frailes, en mil ciento ochenta y dos pesetas, ó sean 4.728

Otra número setenta y tres, en dicha calle de los Frailes, en mil seiscientas noventa y siete pesetas, ó sean 6.788

Y otra número ocho y diez, calle del Agua, en mil cuatrocientas treinta y tres pesetas, ó sean 5.732

Cuyos linderos y demás circunstancias constan de los referidos autos, y para su remate he señalado el dia treinta de Mayo próximo de doce á una de la tarde en la audiencia del Juzgado.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—Por mandado del Señor Juez y por la Escribanía de Don Antonio Garcia de Mesa, José María Chaparro.

Núm. 285.

D. Juan Orta y Rubio, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que en la junta celebrada en el dia de ayer por los acreedores de D. José Nogales y Barragan, sobre nombramiento de síndicos en el concurso voluntario del mismo, ha recaído el nombramiento en D. Andrés Laso, D. Manuel Gutierrez Concha y D. Francisco Vargas Machuca, vecinos de esta ciudad; lo que se anuncia para hacerlo saber á los acreedores que no han concurrido á la junta, y para que se les haga entrega á aquellos de los bienes pertenecientes al concursado.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 286.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Rafael de Aragon y Garcia, Juez interino de primera instancia de este partido etc.

Por virtud del presente, cito llamo y emplazo por término de nueve dias, á Antonio Carmona Gimenez, conocido por Eulogio, vecino de Cuevas de San Marcos, para que dentro de él se presente en

Este Juzgado donde hay que notificarle cierta providencia dictada en la causa criminal que de oficio en el mismo se le continua por lesiones á Sebastian Fernandez, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar y Abril veintidos de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael de Aragon.—El actuario, Juan Maria Urbano Reyes, Secretario.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de Salamanca la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Sección y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid y Santiago las cátedras de Literatura clásica latina, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los

Catedráticos de Instituto, siempre que tengan el título correspondientes y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades citadas por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

ANUNCIOS.

Vino y Vinagre.

En la calle de la Madera baja número 56, se ha establecido un gran depósito de vinos y vinagre, procedente de los lagares de los Morales, término de Aguilar, espendiéndose al por mayor, por los cosecheros D. Agustin y D. Ramon Navarro, vecinos de Montilla, los vinos desde 25 á 50 rs. arroba, y el vinagre á 14 rs. arroba. Para pedidos en gran cantidad pueden dirigirse á D. Pedro Riobó, en referida casa.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño y libres de gravámenes se venden en subasta pública extrajudicial las fincas siguientes:

Una casa calle del Caño número 57 en esta población y otra calle de las Imágenes número 15, de la misma, cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del presente en la Escribana de D. Juan Manuel del Villar, donde se encuentran los pliegos de condiciones.

10—5

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los débitos municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Hojas de padron con

arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formar: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURA

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

EY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Esma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA. S. Fernando 34 y Letrados 18.